



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-310
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.905.371 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...MÓNICA BURITICÁ ORTIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.371, con tarjeta profesional No. 86.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de participante del concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, el cual sustento de la siguiente manera:

La resolución recurrida, en el numeral PRIMERO de su parte resolutive expresa; “Conformar, el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, así:”

Dentro de esta lista me encuentro en el puesto No. 9 para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias (pág.76), con los siguientes puntajes:

Prueba Conocimiento ponderada: 363,39

Prueba Psicotécnica: 165,00

Experiencia Adicional y Docencia: 16,67

Capacitación Adicional: 0,00

Puntaje Total: 545,06

*Existiendo por mi parte una inconformidad con el puntaje obtenido en **Experiencia Adicional y Docencia** en el cual obtuve un puntaje de 16,67, pues para el año 2017, fecha de la inscripción al presente concurso contaba con 20 años de experiencia, al descontar los DOS (2) años que tiene como requisito el cargo para el cual me postulé, quedan DIECIOCHO (18) años de experiencia adicional, la cual no se me tuvo en cuenta al momento de calificar mi puntaje; pues en el acuerdo de convocatoria se informa que por la experiencia Adicional y Docencia se obtendrán hasta 100 puntos, en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con **dedicación de tiempo completo** en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”. (Negrillas fuera de texto).*

*El puntaje calificado para mi experiencia laboral fue de **16,67**, lo cual no equivale ni tan siquiera a un año de experiencia cuando mi experiencia es de DIECIOCHO (18) años, pues durante ese tiempo ejercí de manera independiente la profesión de abogada, motivo por el cual no estoy de acuerdo con el puntaje obtenido por tal concepto.*

Por todo lo anterior, con todo respeto solicito comedidamente:

PRIMERO: Se me informe de qué manera se realizó la calificación de mi puntaje en el ítem de Experiencia Adicional y Docencia.

SEGUNDO: Se tenga en cuenta para el puntaje del ítem de Experiencia Adicional y Docencia los DIECIOCHO (18) años de experiencia relacionada que tengo, la cual es adicional a la requerida como requisito para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias ...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito.¹

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Experiencia Adicional y Docencia”, “Capacitación Adicional”, y “Prueba Psicotécnica”, de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12	363,39	165,00	16,67	0,00	545,06

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Analizado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente y de la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario indicar que la experiencia laboral que pretendía acreditar como Abogada del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, a través de contratos de prestación de servicios profesionales, no fue objeto de valoración, toda vez que la certificación no cumplió con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA17-17 de fecha 06 de octubre de 2017, previstas en los siguientes numerales, que establecen:

- “3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo) ...”.
- “3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas...”.

Al respecto, se advierte que la certificación allegada no precisa la dedicación de tiempo laborado por la recurrente, como tampoco indica las actividades desarrolladas en la aludida entidad, que permitan evaluar la relación de dichas funciones con el cargo de aspiración.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

Esta Corporación concluye entonces, que no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.905.371, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2: Conceder, ante el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-, el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, por la señora MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d226a4bab30b2a53f5c1dec07df3f780e677bb22065422af3f0340b355dac**
Documento generado en 09/08/2021 11:18:19 AM